

dole el ejercicio de su soberanía, pasaron, por fortuna, aquellos tiempos para no volver jamás, y entramos de lleno á una época en que se respecta la ley, y en la cual Jalisco (como los demas Estados de la confederacion mexicana) gozará de toda la plenitud de sus derechos.

En el art. 3.º concluiremos la refutacion del artículo del Sr. Arantave.

### ARTICULO III.

\*

El periódico oficial de Tepic quiere probar que en el 7.º canton, deben nombrarse tres diputados, y en los demas cantones del Estado, dieziocho; apoyándose en el hecho de que, alguna vez, durante la dominacion del Sr. Lerdo, se verificaron en Tepic las elecciones de tres diputados.

Confesamos que nuestro colega tepiqueño está muy parco en sus argumentos. En efecto, discurrendo como discurre, pudo ir mucho más lejos en sus deducciones.

Recordando que en la época del 7.º Congreso de la Union fueron arrojados del Santuario de las leyes los legítimos representantes de Jalisco, y que solamente dos diputados ocuparon los escaños á que fueran conducidos por la voluntad nacional, debió haber inferido el periódico oficial de Tepic, para ser consecuente con sus razonamientos, que Jalisco no puede tener más que dos representantes en la Cámara federativa.

Trayendo igualmente á la memoria que en el 8.º Congreso general, en la época lerdista, Jalisco permaneció sin senadores, debe sostener el mismo periódico que Jalisco no tiene derecho á nombrar senadores. ¿Puede darse absurdo mayor? Sin embargo, tales son las consecuencias que naturalmente nacen de los racionios de nuestro colega, y nosotros no hacemos otra cosa que apuntarlos.

\*\*

Ya que de citas históricas se trata, haremos á nuestra vez una que destruye las objeciones del Sr. Arantave.

En los primeros meses de 1877, se verificaron las elecciones de diputados para el 8.º Congreso general. Pues bien, las elecciones de Tepic fueron nulificadas y las credenciales relativas desechadas. Los motivos que tuvieron presentes, tanto la comision de poderes como la Cámara, para nulificar aquellas elecciones (los que pueden verse en el *Diario de los Debates*), se fundaron precisamente en que la convocatoria respectiva fué expedida por el señor jefe político de Tepic, *quien carecia de facultades para ello, y no por el ciudadano Gobernador de Jalisco, única autoridad competente.*

Nulificadas las elecciones de que hablamos, el 8.º Congreso dispuso en su decreto de 29 de Mayo de 1877, que se procediera á nuevas elecciones en los Distritos en que no se hubieran verificado,

ó que habiendo tenido lugar éstas, despues se nulificaron.

En este decreto se lee lo siguiente:

“Se convoca á elecciones á los Distritos siguientes:

Chihuahua.....  
.....  
.....

#### JALISCO.

Quinto Distrito, Lagos. Décimo nono, Teocaltiche. Vigésimo, Tepic. Vigésimo primero, Ahuacatlan.” (Documento B.)

Con fecha 12 de Junio de 1877, se promulgó el decreto del Congreso de la Union, de que hemos hecho referencia, por el Gobierno de Jalisco. (Tomo 7.º del *Estado de Jalisco*, núm. 39, correspondiente al mártes 12 de Junio de 1877.)

Habiéndose publicado el decreto del Gobierno del Estado (documento A) por el jefe político de Tepic, como lo confiesa el mismo Sr. Arantave, se verificaron las elecciones en virtud de ese decreto, siendo, en consecuencia, legítimas; los diputados electos tomaron posesion de sus curules, y ejercen todavia las altas funciones de diputados al 8.º Congreso general.

El hecho que acabamos de referir es muy reciente; tuvo lugar en la administracion del Sr. Gral. Diaz, y prueba de una manera concluyente, *que en el canton de Tepic no deben nombrarse tres diputados como pretende el Sr. Arantave, sino dos, y que pa-*

*ra ser válidas las elecciones en Tepic se necesita que la convocatoria sea publicada por el Gobierno de Jalisco y hecha por él la designacion de distritos electorales, sin cuyos requisitos son enteramente nulas.*

Nosotros deducimos de este acontecimiento otra consecuencia no ménos importante, y es la siguiente:

*Tepic no es independiente de Jalisco, puesto que necesita de la convocatoria del Gobierno de Jalisco para nombrar sus diputados y ser representado en el Congreso general.*

Mucho nos sorprende que el Sr. Arantave, que es tan amante de aducir hechos, se haya olvidado del que narramos ahora. Será porque no favorece sus pretensiones? Pero, se escribe así con lealtad?

\* \*  
\* \*

Queremos todavia evacuar otra cita en apoyo de nuestra opinion.

En el núm. 41 del mismo periódico oficial de Tepic publicado en Octubre del año próximo pasado, con motivo de la convocatoria para elecciones de los diputados que componen la actual Legislatura del Estado, se encuentran estas palabras:

“En la seccion oficial publicamos un decreto de la Legislatura convocando para elecciones de Ayuntamiento y diputados.

“En la reproduccion que hace el periódico oficial del Estado, de la ley orgánica electoral, aparece suprimido Tepic para el objeto de que mande su representante á dicha Legislatura.

“¿Qué, ya se estimará segregado de derecho este distrito?” (Tomo 7.º del “Estado de Jalisco,” núm. 93, del martes 16 de Octubre de 1877.)

De la lectura del párrafo que acabamos de copiar del «Boletín Oficial» de Tepic, se desprenden varias deducciones:

En primer lugar, nuestro colega tepiqueño reconoce de una manera muy paladina *que Tepic pertenece de derecho á Jalisco*. En segundo lugar, *reconoce igualmente que Tepic tiene derecho á mandar su representante al Congreso del Estado*. En tercer lugar, al extrañar que Tepic haya sido suprimido en la convocatoria para elecciones de Ayuntamiento y diputados, reconoce que *tiene derecho á ser incluido en esa convocatoria*.

Como corolario de todas esas consecuencias, se puede inferir rectamente que necesitando Tepic de la convocatoria del Gobierno de Jalisco para las elecciones locales, *la necesita igualmente para las generales*. La razón es muy obvia. Los trámites y conductos legales para hacer ambas elecciones (locales y generales) son los mismos, de manera que al convenir el periódico oficial de Tepic en la necesidad de los primeros, debió precisamente admitir la necesidad de los segundos. Efectivamente, para que Tepic tenga su representante en el Congreso del Estado, necesita que sea electo como resultado de la convocatoria del Gobierno de Jalisco, y acatándose las demarcaciones electorales sentadas por el propio Gobierno.

Igual cosa sucede respecto à las elecciones al

**Congreso general.** Las leyes de la materia exigen que la convocatoria sea dada por el Gobernador del Estado, por ser Tepic parte integrante de Jalisco.

Nos extraña que el periódico oficial de Tepic que tan preciosas confesiones hizo en pro de los derechos de Jalisco, en el párrafo que hemos transcrito, las niegue hoy tan rotundamente. No alcanzamos, en verdad, la causa de semejantes contradicciones, si no es refiriéndolas à intereses particulares que hacen se vean hoy las cosas de distinta manera de como se vieron ayer.

Concluye el Sr. Arantave su artículo con estas palabras: «La Asamblea de la Union sabrá apreciar los fundamentos expuestos y resolver en su día de acuerdo con las aspiraciones y deseos de estos habitantes.» Sí, el Congreso de la Union resolverá no muy tarde sobre la legitimidad ó ilegitimidad de las elecciones verificadas últimamente en Tepic. Nosotros que estamos convencidos de que al caer el Sr. Lerdo concluyeron los tiempos de los fraudes y de las chicanas electorales, tenemos la firme creencia de que se hará justicia á Jalisco y de que serán desechadas las credenciales de los diputados de Tepic, por reconocer un origen bastardo, por haberse verificado las elecciones de que proceden dichas credenciales en distritos electorales designados por el señor jefe político de Tepic, que carece de facultades para ello, despreciando la demarcación de distritos electorales hecha por el Gobierno del Estado, única autoridad competente en este asunto; pero si por alguna de esas circunstancias

inexplicables, fortuitas, que están fuera de la prevision humana y que solo son hijas de las pasiones, se desoyera á Jalisco y se aprobaran sin justicia las credenciales de los diputados por Tepic, tal acontecimiento nada significaria: veriamos en él una prueba más de la fragilidad del hombre; pero los derechos de Jalisco siempre quedarian en pié, porque sépalo bien el Sr. Arantave: *los hechos no dan el derecho.*

**A.**

Documento que prueba que en el año de 1871 se nombraron *dos diputados* por Tepic y *no tres* como asegura el periódico oficial de aquella ciudad:

“**JESUS CAMARENA**, *Gobernador interino del Estado, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que por el Ministerio de guerra y marina se me ha comunicado el decreto que sigue:

“Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Es anticonstitucional la ley de 21 de Enero de 1860 sobre el estado de guerra

y sitio; y por lo mismo, queda abrogada en todas sus partes.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 24 de 1871.—*E. Montes*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Palacio Nacional de México, á los veinticinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—*Benito Juárez*.—Al C. Gral. Ignacio Mejía, Ministro de guerra y marina.”

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 25 de 1871.—*Mejía*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Guadalajara, Junio 8 de 1871.—*Jesus Camarena*.—*Fermin G. Riestra*, secretario.”

“**JESUS CAMARENA**, *Gobernador, etc.*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion, se me ha remitido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1.º Se convoca al pueblo mexicano para que con arreglo á la Constitucion, á la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857 y á la de 8 del mes presente, elija diputados al Congreso federal y Presidente de la República.

Art. 2.º El 6.º Congreso constitucional se compondrà de 227 diputados, que nombrarán los Estados en los términos que siguen:

|                     |    |
|---------------------|----|
| Aguascalientes..... | 4  |
| Campeche.....       | 2  |
| Coahuila.....       | 2  |
| Colima.....         | 2  |
| Chiapas.....        | 5  |
| Chihuahua.....      | 4  |
| Durango.....        | 4  |
| Guanajuato.....     | 18 |
| Guerrero.....       | 8  |
| Hidalgo.....        | 11 |
| Jalisco.....        | 21 |
| México.....         | 16 |
| Michoacan.....      | 15 |
| Morelos.....        | 4  |
| Nuevo-Leon.....     | 4  |
| Oaxaca.....         | 16 |

Al frente..... 136

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| Del frente.....       | 136 |
| Puebla.....           | 20  |
| Querétaro.....        | 4   |
| San Luis Potosí.....  | 12  |
| Sinaloa.....          | 4   |
| Sonora.....           | 3   |
| Tabasco.....          | 2   |
| Tamaulipas.....       | 3   |
| Tlaxcala.....         | 3   |
| Veracruz.....         | 11  |
| Yucatan.....          | 8   |
| Zacatecas.....        | 10  |
| Distrito federal..... | 10  |
| Baja California.....  | 1   |

Suman..... 227

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 25 de 1871.—*E. Montes*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, Mayo 25 de 1871.—*Benito Juárez*.—Al C. José María del Castillo Velasco, Secretario de Estado y del despacho de gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 27 de 1871.—*Castillo Velasco*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco. —Guadalajara.”

Y en virtud de que el Estado ha de nombrar veintiun diputados segun la disposicion precedente y de que el 7.º canton dá solamente dos, se hace indispensable señalar otro distrito en que debe elegirse el diputado 19.º, en cuya virtud reformando en esta parte la circular de la secretaría, de 22 de Mayo próximo pasado, quedan definitivamente fijados los distritos electorales de la manera siguiente:

- 1.º Los cuarteles 1.º, 6.º, 7.º y 8.º de esta capital, con la villa de San Pedro y los pueblos de Toluquilla, Sta. María y San Sebastian el Chico. Cabecera, el Instituto de ciencias.
- 2.º Los cuarteles 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 9.º con los pueblos de San Andrés, Tetan y Mezquitán. Cabecera, casa municipal.
- 3.º Los departamentos de Zapópan y Cuquío. Cabecera, Zapópan.
- 4.º Los de Tlajomulco, Chapala y Zapotlanejo. Cabecera, Tonalá.
- 5.º Las municipalidades de la Union y Lagos de Moreno, con exclusion de todo lo que de este último pertenecía en el año de 1861 á la hacienda de Ciénega de Mata. Cabecera, Lagos de Moreno.
- 6.º La municipalidad de la Encarnacion, lo que pertenecía á la hacienda de Ciénega de Mata, en la municipalidad de Lagos de Moreno, la ciudad de San Juan y de la jurisdiccion de ésta todo lo que se halla al Norte del camino nacional que conduce á Guadalajara. Cabecera, la Encarnacion.

7.º Las municipalidades de San Miguel y Jalostotitlan, y de las de San Juan todo lo que está al Sur del camino nacional referido. Cabecera, Jalostotitlan.

8.º Las municipalidades del 6.º canton. Cabecera, Autlan.

9.º El departamento de La Barca. Cabecera, la poblacion que lleva este nombre.

10. El de Tepatitlan. Cabecera, esta villa.

11. El de Atotonilco el Alto. Cabecera, esta ciudad.

12. Los de Sayula y Zacoalco de Torres. Cabecera, Sayula.

13. Los de Ahualulco de Mercado y Tequila. Cabecera, Ahualulco.

14. El de Cocula. Cabecera, Ameca.

15. Los del 10.º canton, segun la última division. Cabecera, Mascota.

16. Los departamentos de C. Guzman y Tamazula de Gordiano. Cabecera, C. Guzman.

17. El de San Gabriel. Cabecera, esta villa.

18. El de Colotlan y Bolaños. Cabecera, Colotlan.

19. El canton de Teocaltiche, con solo los pueblos que tenia como departamento ántes de que se expidiese el decreto núm. 184. Cabecera, la misma ciudad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Guadalajara, Junio 10 de 1871.—*Jesus Camarena*.—*Fermin G. Riestra*, secretario."

## B.

Documento que prueba que en Tepic se eligieron en 1877 *dos diputados y no tres* para el Congreso de la Union:

“*JESUS L. CAMARENA, Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me han dirigido los decretos siguientes:

“Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.ª —El ciudadano Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de diputados del Congreso de la Union, usando de la facultad que le confiere la fraccion 4.ª, letra C del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Se convoca á elecciones á los Distritos siguientes:

## CHIHUAHUA.

Primer Distrito, Chihuahua. Segundo, Hidalgo. Cuarto, Paso del Norte.

## DURANGO.

Segundo Distrito, Cuencamé. Tercero, Nazas. Cuarto, Papasquiario.

## GUANAJUATO.

Sexto Distrito, Pénjamo.

## GUERRERO.

Primer Distrito, Tabares. Segundo, Ayutla.

## PUEBLA.

Cuarto Distrito, San Juan de los Llanos, para diputado suplente.

## JALISCO.

Quinto Distrito, Lagos. Décimonono, Teocaltiche. Vigésimo, Tepic. Vigésimoprimer, Ahuacatlan.

## MEXICO.

Segundo Distrito, Zinacantepec. Tercero, Tenango. Sexto, Tejupilco. Noveno, Lerma. Décimocuarto, Cuautitlan.

## MICHUACAN.

Cuarto Distrito, Zitácuaro. Sexto Tacámbaro. Décimo, Jiquilpan.

## OAXACA.

Quinto Distrito, Jamiltepec.

## SONORA.

Primer Distrito, Ures. Segundo, Hermosillo. Tercero, Alamos.

## TAMAULIPAS.

Primer Distrito, Matamoros.

## TLAXCALA.

Segundo Distrito, Huamantla.

## DISTRITO FEDERAL.

Tercer Distrito electoral. Cuarto Distrito. Quinto Distrito. Décimo Distrito, en Guadalupe Hidalgo.

Igualmente se harán elecciones de diputados en los demas Distritos no señalados en el párrafo anterior, en que no se hayan verificado, ó hayan sido declaradas nulas por esta Cámara.—Las elecciones se verificarán en los mismos dias y por los mismos colegios electorales que deban nombrar á los senadores, haciéndose en primer lugar las elecciones de diputados.—En los Estados de Sonora y Chihuahua, se prorogan por treinta dias los plazos de la ley.—Palacio de la Cámara de diputados del Congreso de la Union en México, à 29 de Mayo de 1877.—*Prisciliano María Diaz Gonzalez*, diputado presidente.—*P. Diaz Gutierrez*, diputado secretario.—*Enrique Pazos*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á 1.º de Junio de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Eduardo Castañeda, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 1.º de Junio de 1877.—*Eduardo Castañeda*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.”

.....  
Por tanto, mando se impriman, publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Guadalajara, Junio 12 de 1877.—*Jesus Leandro Camarena*.—*Fermin G. Riestra*, secretario.

---

## EL DISCURSO DEL SR. ZENTENO.

### ARTICULO I.

En el núm. 12,059 del SIGLO XIX, hemos visto un discurso que el señor diputado Zenteno pronunció en la Camara al tratarse de las credenciales de los diputados por Tepic. Este discurso es notable por las inexactitudes que contiene, y por las muchas adulteraciones que ha hecho su autor de los sucesos que en él se refieren. Como el Sr. Zenteno inculpó al Gobierno de Jalisco, atribuyéndole abusos que no ha cometido, nos parece necesario decir dos palabras acerca de los errores en que incurre.

El discurso puede dividirse en dos partes: en la primera se trata de probar que el ciudadano Gobernador de Jalisco carece de facultades para hacer las demarcaciones electorales en los distritos de Tepic. En la segunda se pretende demostrar que